



SALTA

ORDENANZA 14620/2013 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA

Kioscos escolares saludables.
Del: 21/08/2013

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
ORDENA:

Artículo 1º.- CREAR y promover los kioscos escolares saludables en los establecimientos educativos, públicos y privados de la ciudad de Salta.

Art. 2º.- A los fines de la presente norma se entiende por “kioscos escolares saludables”, al puesto de distribución y venta de alimentos envasados y/o pre-elaborados que promueve buenos hábitos alimentarios a través de una oferta variada de alimentos saludables, para lo cual deberá ofrecer, en forma progresiva, un porcentaje cada vez mayor de alimentos de alta calidad nutricional, motivando cambios positivos en la alimentación y fomentando la participación escolar.

Art. 3º.- LOS kioscos escolares saludables deberán ir incorporando “gradual” y “progresivamente” la venta de alimentos y bebidas incluidas dentro del catálogo de “alimentos saludables”, del que deberán participar inicialmente los siguientes: agua mineral con o sin gas con bajo contenido de sodio en envases individuales, aguas saborizadas, leche chocolatada en envases individuales (150 a 200 cc), leches saborizadas descremadas, jugos de frutas naturales con leche o agua o agua con no más de 2 cucharaditas de azúcar cada 200 cc, yogurt entero y descremado (125 a 150 cc.), flanes (125 cc) yogurt con frutas, yogurt con cereales, barritas de cereales, turrón de maní, alfajores de maicenas, miel o frutas, bizcochuelos, vainillas, baybiscuit, galletitas de bajo tenor graso, galletas de arroz, chicles y/o caramelos sin azúcar, pochoclos en paquetes chicos, cajitas chicas o conitos de cartón con frutas secas, maní pelado sin sal, nueces, almendras, avellanas, semillas de girasol, pasas de uva, orejones, ciruelas desecadas, frutas naturales de acuerdo con la estación (deben estar a la vista, bien lavadas), ensaladas de frutas en envases de 20 cc., brochetas de frutas y queso magro en bandejas individuales, brochetas de dulce de membrillo o batata y trocitos de queso magro, sándwich de carne, fiambres o queso, verduras (lechuga, tomate, zanahoria rallada, berenjenas grilladas, espinacas) y huevo duro en pan integral o blanco. Una o dos veces por semana puede ofrecerse helados, siempre que procedan de fábricas autorizadas y se cuente con equipo de refrigeración y congelación con registros de temperatura para su adecuada conservación, barritas de cereales con frutas desecadas (comerciales o caseras). Como así todos aquellos que se incluyeran en el mismo por vía reglamentaria y de acuerdo a pautas nutricionales.

Art. 4º.- EL “kiosco escolar saludable” deberá incluir en la oferta habitual alimentos aptos para celíacos, los que tendrán que estar debidamente etiquetados siguiendo las normas del Código Alimentario Argentino (CAA) establecido por la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) dependiente del Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 5º.- EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las áreas pertinentes, tendrá a su cargo la confección del catálogo de alimentos saludables con las recomendaciones previstas en el artículo 3º y deberá elaborar las recomendaciones nutricionales y

odontológicas que reglamentarán el funcionamiento del kiosco, buffet, máquinas expendedoras y/u otro puesto de venta emplazado dentro de los establecimientos educativos. Asimismo estará a su cargo el control de las mismas.

Art. 6º.- LOS “kioscos escolares saludables” o cualquier punto de venta que se encuentre dentro del establecimiento educativo, dentro de los 60 (sesenta) días de la promulgación de la presente, deberán incorporar alimentos saludables en su oferta de venta, según lo previsto en el catálogo de alimentos, el cual deberá ser notificado por la Autoridad de Aplicación, junto al contenido de la presente ordenanza, a cada uno de los concesionarios de los kioscos escolares.

Art. 7º.- NO estará restringida la venta de ningún alimento apto para el consumo humano, en función de que el objetivo de la presente apunta a ampliar la oferta alimentaria proponiendo alimentos saludables.

Art. 8º.- A los fines de la implementación de la presente, el Departamento Ejecutivo Municipal promoverá e invitará a la suscripción de convenios de coordinación y cooperación a la Secretaría de Nutrición y Alimentación Saludable, al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Provincia y a la Universidad Nacional de Salta. De igual modo, promoverá la capacitación y sensibilización de los consignatarios de los kioscos escolares, como pilar fundamental en el proceso de cambio, asumiendo su rol de adultos responsables en la alimentación de las niñas y los niños en el horario escolar.

Art. 9º.- LA aplicación de la presente norma tendrá un plazo de 6 (seis) meses destinados a la concientización, sensibilización y promoción de su contenido involucrando a todos los actores sociales. Una vez vencidos los mismos, la Autoridad de Aplicación definirá por vía reglamentaria, las sanciones a aplicar por incumplimiento de los parámetros indicados.

Art. 10.- COMUNÍQUESE, publíquese y dése al Registro Municipal.

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE. SANCIÓN N° 9686.

Dr. RICARDO JAVIER DIEZ VILLA - Secretario Legislativo Concejo Deliberante de la Ciudad de Salta

TOMÁS SALVADOR RODRÍGUEZ - Presidente Concejo Deliberante de la Ciudad de Salta

